

# Diagnóstico de la seguridad privada en Argentina

María Eugenia Carrasco  
Gabriel Bustos

Este informe fue elaborado en el marco del **Grupo de Estudio en Seguridad Privada** del Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia con el objetivo de permitir la comparación del estado de situación en materia de seguridad privada en la República Argentina con otros países de la región.

Actualizado a octubre de 2009

## Índice

<b>EL FENÓMENO DE LA SEGURIDAD PRIVADA</b>	<b>3</b>
<b>CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL INCREMENTO DE LA SEGURIDAD PRIVADA</b>	<b>8</b>
<b>CARACTERÍSTICAS DEL MERCADO EN LA ARGENTINA</b>	<b>11</b>
<b>MARCO NORMATIVO Y FISCALIZACIÓN</b>	<b>18</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>22</b>

## El fenómeno de la seguridad privada

En los últimos años puede observarse un crecimiento notorio del sector de la seguridad privada en paralelo con un aumento en la demanda de seguridad pública por parte de la ciudadanía. La mercantilización del valor seguridad, otrora considerado un derecho y relegado en la actualidad a la categoría de *bien de consumo*, se ha visto favorecida por la crisis del sistema de seguridad pública.

En este sentido, cabe tener en cuenta que a fines de la década de los 80 y durante la década de los 90 nuestro país sufrió una serie de transformaciones económicas, sociales y culturales como consecuencia de la introducción de reformas neoliberales. Es así que la privatización de empresas se constituyó en el paradigma del nuevo rumbo del estado argentino: de prestador de servicios a ente regulador y controlador.

En un contexto donde la desigualdad económica es la regla y el Estado tiende a recortar sus funciones, el acceso pleno a servicios básicos se ve condicionado por el poder adquisitivo que se ostente. A este respecto las empresas de seguridad privada han desarrollado con el tiempo una oferta diversificada que le permite acercarse a los distintos sectores de la sociedad: sin distinciones, clase baja, media y alta pueden seleccionar la *seguridad* que se adapte a sus bolsillos.

Si bien previamente se hizo alusión al cambio producido a partir de fines de la década de los 80, es con la crisis institucional que sufrió Argentina en el año 2001 que el reclamo por *seguridad* adoptó una notoriedad mayor. El abordaje que los medios de comunicación emplearon para transmitir el humor social y sus manifestaciones (cacerolazos, protestas, piquetes) favoreció un incremento en la percepción de inseguridad en la ciudadanía, aún cuando la raíz de la misma tuviera una vinculación más cercana a lo económico y social que a lo delictivo<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> En un estudio realizado por el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires en las localidades de Benito Juárez, Mar del Plata y Dolores, entre fines del año 2001 y mayo de 2002, se estimó que un 91 por ciento de los habitantes creía que tarde o temprano viviría un episodio delictivo. (*Fuerte sensación de inseguridad: el 91% de los bonaerenses teme ser víctima de un delito*, Diario Hoy, La Plata, domingo 8 de septiembre de 2002).

Aún así, desde el punto de vista de la *inseguridad objetiva*, las tasa delictiva general a nivel nacional ha sufrido un incremento gradual desde mediados de los años 90 alcanzando un pico de 3.697 delitos cada 100.000 habitantes durante el año 2002, evidenciándose un descenso desde entonces<sup>2</sup>. Por otro lado, desde la perspectiva de la *inseguridad subjetiva*, ya no a nivel nacional sino para el área de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tras una tendencia a la baja hasta el año 1999, entre los años 2000 y 2002 se observa una estabilización en un 40 % de victimizados, descendiendo dicho porcentaje en el año 2003<sup>3</sup> y observándose una tendencia a la estabilidad con un leve incremento de victimización para algunos delitos hacia el año 2006<sup>4</sup>. El promedio de hogares encuestados en cuarenta centros urbanos del país en los cuales algún miembro fue víctima de un delito en el último año, para el período enero-julio de 2009, es de un 32,5 %<sup>5</sup>.

Es en este contexto en el cual el negocio de la seguridad privada proliferó, pudiendo ubicarse temporalmente el punto de inflexión en el año 2001. Según datos de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (CAESI), asociación que agrupa a gran parte de las empresas de seguridad e investigación del país, la tasa de crecimiento estimada desde el año 2001 es de un 5 por ciento anual<sup>6</sup>. Mientras que en el año 1999 esta entidad registraba 250 empresas que empleaban 60.000 agentes de seguridad<sup>7</sup>, para el año 2007 la misma calculaba la existencia de 200.000 encargados de la seguridad privada en el país, una cuarta parte de los cuales trabajaría en negro<sup>8</sup>.

Sin embargo, a pesar del gran crecimiento de esta actividad y la diversificación de sus manifestaciones en el último tiempo, debe advertirse que su origen en el país puede rastrearse hacia principios del siglo XX. Es así que los “agentes” y “sociedades de investigación

---

<sup>2</sup> *Informe anual de estadísticas policiales año 2005*, Sistema Nacional de Información Criminal, Sistema Nacional de Estadística Criminal, Dirección Nacional de Política Criminal, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

<sup>3</sup> *Estudio de victimización Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2003 – Informe ejecutivo*, Departamento de Investigaciones, Dirección Nacional de Política Criminal, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Desde dicha dirección nacional se han realizado entre los años 1997 y 2003 encuestas de victimización en algunas ciudades del país -Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, Rosario, Córdoba y Mendoza- no existiendo estudios oficiales de este tipo que abarquen la totalidad del territorio nacional.

<sup>4</sup> *Encuesta de Victimización de la Ciudad de Buenos Aires – Informe final*, Universidad de San Andrés – Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2007.

<sup>5</sup> *Encuestas de victimización*, Laboratorio de Investigaciones sobre Crimen, Instituciones y Políticas, Universidad Torcuato Di Tella.

Disponibles en [http://www.utdt.edu/ver\\_contenido.php?id\\_contenido=968&id\\_item\\_menu=2156](http://www.utdt.edu/ver_contenido.php?id_contenido=968&id_item_menu=2156)

<sup>6</sup> *Dos vigiladotes por cada policía*, Diario La Nación, 14 de septiembre de 2007.

<sup>7</sup> LOZADA, Martín, *Seguridad privada. Sus impactos en el estado de derecho*, Editorial Ábaco de Rodolfo Desalma, Ciudad de Buenos Aires, 2000, p. 45.

<sup>8</sup> *Dos vigiladotes por cada policía*, Diario La Nación, 14 de septiembre de 2007.

particulares” tuvieron su primera regulación a comienzos de la década del 30 mediante el *edicto de policía particular* de 1932. Desde entonces y tal cual será abordado más adelante, los cambios tecnológicos han tenido un gran impacto ampliando el concepto de seguridad privada hasta un punto tal que el recurso humano ha quedado en ciertos rubros relegado a un segundo plano.

Más allá de sus raíces históricas, el auge del *mercado* de la seguridad se constituyó en función del gran poder de adaptación y transformación que el mismo evidenció en repuesta a la creciente y variada demanda de servicios de seguridad que, tal cual se señaló, llegó a su tope a comienzos del siglo XXI. En este sentido, si bien los agentes e investigadores particulares no son una novedad en el país, el uso cada vez más extendido de estos y de otros medios de control social informal para la protección de intereses privados, ha puesto en tela de juicio el pretendido monopolio estatal de la protección de bienes y derechos.

Ante una demanda creciente y de múltiples matices y la consiguiente imposibilidad e inconveniencia de brindar a cada ciudadano una seguridad *a su medida*, el Estado argentino ha optado, como muchos otros, por reforzar su rol como ente primario en la prestación de servicios de seguridad, admitiendo la actividad privada con carácter subordinado y complementario a ésta. Esto es, se sustenta la libertad de comercio sobre el “bien” *seguridad*, advirtiéndose que esto no implica una renuncia del Estado a su mejor procura.

A este respecto y por tratarse Argentina de un país federal en el cual las provincias tienen a su cargo la seguridad de sus habitantes, los esquemas de control varían. A grandes rasgos, en base a los principios de *subordinación* y *complementariedad* ya mencionados, las diversas legislaciones han receptado una serie de deberes a cumplir por parte de las empresas. Entre estos se encuentran el deber de colaboración con la autoridad pública, la obligación de denuncia de los delitos de acción pública, el deber de información y el deber de registro.

En cuanto a la autoridad de aplicación, esta puede tratarse de un área dentro de la institución policial o bien de una instancia de nivel político-gubernamental, con dedicación exclusiva a este fin o bien parcial. Entre sus tareas se encuentran las de otorgar habilitaciones para la prestación de servicios, realizar un control permanente sobre las empresas, aplicar el régimen de sanciones que corresponda y llevar un registro de los prestadores habilitados y de aquellos sancionados. Si bien estas modalidades de control resultan necesarias, no son suficientes para el efectivo gobierno del sector de la seguridad privada.

Tal cual fue señalado, una de las características del comportamiento del *mercado* de la seguridad es su alto nivel de adaptabilidad a la demanda. En un ambiente competitivo en el cual la obtención de una mayor ganancia depende de la sensación de inseguridad del potencial o actual cliente, la competencia entre proveedores en un escenario carente de orientaciones claras que guíen su funcionamiento hacia la provisión de un mejor servicio, puede redundar en el uso de tácticas de boicot empresarial. Este tipo de *competencia negativa* a través de la cual las empresas de seguridad privada se disputan zonas de “control”, no es contemplada como un factor a regular por las legislaciones actuales.

En líneas generales, puede afirmarse que en nuestro país la reacción estatal ha sido considerablemente lenta y acotada a la aceptación de un fenómeno que dado su alto crecimiento no fue posible negar ni suprimir. Más aún, si bien la mayoría de las provincias cuenta actualmente con legislación específica que establece controles a los cuales quedan sujetos los prestadores de seguridad privada, la calidad de los servicios que estos proveen no es aún materia de un debido control. Los tímidos avances legislativos no fueron acompañados por un impulso desde el nivel ejecutivo, convirtiéndose el texto legal en una mera expresión de deseos.

Asimismo, la dispersión legislativa y el desinterés político a nivel nacional provoca otras consecuencias negativas: al no centralizarse la información sobre los prestatarios de servicios de seguridad privada aquellos que trabajan en varias jurisdicciones deben tramitar su habilitación en cada una de éstas y, desde la perspectiva de los usuarios, la falta de centralización les impide contar con información completa sobre las empresas que contratan. Si bien el Decreto N°1002/99<sup>9</sup>, reglamentario de los servicios de seguridad, investigaciones, vigilancia y custodia sobre personas y/o bienes en el ámbito nacional dispuso que la Secretaría de Seguridad Interior, autoridad de aplicación del decreto, coordinara y supervisara la actividad privada de seguridad y custodia, haciendo entrega de credenciales con validez en todo el territorio y, por su parte, el Registro Nacional de Armas (RENAR), llevara un registro de las personas habilitadas a prestar servicios, nada de esto fue llevado a la práctica.

Este decreto de necesidad y urgencia careció del impulso necesario para adquirir efectividad, más allá de funcionar aún hoy como una guía no vinculante de estándares en materia de habilitación, capacitación, prohibiciones y sanciones a ser adoptados por las legislaciones

---

<sup>9</sup> Decreto N° 1002/99 de fecha 10 de septiembre de 1999

provinciales. En el mismo se respetaba la preeminencia de las autoridades locales en materia de habilitación, fiscalización y control, instruyendo a la Secretaría de Seguridad Interior a que arbitre “las medidas necesarias para establecer su acceso directo al Banco Nacional Informatizado de Datos del Registro Nacional de Armas y su interconexión con las autoridades locales designadas en las respectivas jurisdicciones, a los efectos de la aplicación del presente Decreto”<sup>10</sup>. Pasados casi diez años desde el dictado de este decreto “simbólico”, una serie de proyectos legislativos sobre la temática a nivel nacional han circulado sin éxito alguno<sup>11</sup>.

Este escenario caracterizado por una normatividad laxa y de aplicación incierta, con una agenda pública que encuentra en las noticias vinculadas a la inseguridad una fuente inagotable de recursos, refuerza el potencial del mercado local de la seguridad privada como destino de inversiones a ser considerado por capitales extranjeros. A modo de ejemplo, cabe recordar que en el año 1999 desembarcó la empresa Kroll O Gara en el país y, al año siguiente, Smith-Brandon International, ambas reconocidas mundialmente por su trabajo de investigación en el área comercial y por los vínculos con la CIA –Kroll O Gara- y con el FBI –Smith Brandon Internacional-.

Lentamente, las fronteras dejan de ser un límite para las empresas de seguridad privada, especialmente para las multinacionales que proveen de seguridad a las grandes industrias. Estas sociedades de considerables dimensiones tienden a comprar a otras empresas de seguridad para así mejorar su posicionamiento en cada país. A modo de ejemplo, uno de los grupos líder en nuestro país, *Securitas*, el cual opera asimismo en 37 países de Norte América, América Latina, Europa y Asia, cuenta con 240.000 empleados y participa en más del 12 % del mercado de la seguridad privada a nivel mundial, ha adquirido en el último tiempo empresas en España, Chile, EEUU y Hawai, entre otros. En Argentina cuenta con 9000 trabajadores distribuidos en seis sociedades anónimas: Securitas Argentina S.A (ex Organización Fiel S.A.), adquirida en el año 2000; AIPAA S.A., adquirida en el año 2005; Seguridad Argentina S.A., adquirida en el año 2007; Seguridad Cono Sur S.A., adquirida en el año 2007; Vigilancia y Seguridad S.A., adquirida en el año 2008; y El Guardián S.A., adquirida a fines del año 2008.

---

<sup>10</sup> Decreto N° 1002/99 – Art. 3° c)

<sup>11</sup> Algunos de estos proyectos se encuentran simultáneamente en trámite ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, bajo número de expediente 0014-D-2008 (reproducción de expediente N° 3009-D-2006), 0551-D-2008 (reproducción de expediente N° 5101-D-2006), 0915-D-2008 (reproducción de expedientes N° 3554-D-2006 y 5510-D-2002), 3697-D-2008 y 3929-D-2009.

## **Causas y consecuencias del incremento de la seguridad privada**

Siguiendo la línea de pensamiento previamente expuesta, los principales factores que incidieron en la proliferación de empresas de seguridad privada pueden resumirse en:

1. **Crisis del sistema de seguridad pública, mercantilización del valor seguridad y nuevas tecnologías.** La ineficacia en la provisión de seguridad por parte del Estado, sumado al aumento en los índices de inseguridad objetiva y subjetiva producto de la crisis estatal de principios del siglo XX, fomentó la multiplicación y diversificación de la oferta de servicios de seguridad privada.

Por otra parte, los avances tecnológicos en esta área y su rápida apropiación por parte de las grandes empresas comerciales, han generado una nueva serie de *necesidades* en materia de seguridad, que por sus altos costos y especificidad, no forman parte del servicio básico que debe proveer el Estado.

2. **Deficiencias a nivel legislativo y de gobierno.** La falta de un marco normativo adecuado y de una sistematización del conjunto de leyes, decretos y resoluciones de nivel nacional y local, favorece un escenario incierto que permite la fácil instalación de empresas de seguridad privada e investigación. Asimismo, no se ha aplicado en el país política pública alguna que intente regular o acotar este mercado.

Aún cuando ciertas legislaciones locales han sido actualizadas en los últimos años aumentando los requisitos para la habilitación de estas empresas, la desatención política a la temática recae sobre la ausencia o ineficiencia en materia de control y fiscalización. De esta manera, el mercado negro de la seguridad privada se ve sumamente beneficiado.

3. **Reconversión profesional.** Las actividades de seguridad privada e investigación constituyen la principal fuente laboral alternativa para personal proveniente de fuerzas de seguridad y fuerzas armadas. Las mayores ganancias económicas que ofrece este mercado sumado al creciente desprestigio de las instituciones de seguridad y defensa ha



llevado a muchos antiguos funcionarios policiales y militares a conformar empresas para la prestación de estos servicios, transfiriendo así sus conocimientos a esta área<sup>12</sup>.

4. **Transformaciones del espacio público.** Las propiedades privadas de masa, esto es, espacios no estatales de acceso abierto al público (centros comerciales, centros de trabajo, emprendimientos recreativos), tienen importantes necesidades especiales de seguridad que no pueden –ni deberían- ser cubiertas por el Estado. Desde los años 50 la cantidad de este tipo de espacios de ha incrementado considerablemente.

Las consecuencias que el crecimiento del mercado de la seguridad privada trae aparejadas recaen sobre:

1. **El rol del Estado.** Aún cuando legalmente el Estado retiene el monopolio legítimo de la fuerza, su rol como principal prestatario del servicio de seguridad se encuentra actualmente en cuestionamiento, no en el área discursiva, sino en los hechos: al año 2007 la cantidad de encargados de la seguridad privada duplicaba la cantidad de policías en actividad<sup>13</sup>.
2. **Fragmentación de funciones policiales.** La contratación de servicios de seguridad no es únicamente realizada por particulares, siendo el Estado argentino un importante cliente. A su vez, a través de los servicios de policía adicional, el Estado pone a disposición sus recursos para la contratación privada.
3. **Generación de nuevos mercados y especialidades laborales.** El crecimiento y diversificación de la oferta de servicios de seguridad e investigación tiene una gran incidencia sobre el mercado laboral. Desde este sector se generan nuevos puestos de trabajo, accesibles tanto para personal civil como para personal proveniente de fuerzas de seguridad y fuerzas armadas.
4. **Pensamiento basado en el riesgo.** El abordaje estatal de los asuntos de seguridad se centra en la noción de *delito y contravención*. Por el contrario, el enfoque de la

---

<sup>12</sup> De acuerdo a un estudio realizado en la provincia de Buenos Aires, con base en una muestra representativa de 130 autorizaciones emitidas entre los años 2002 y 2004 por el Ministerio de Seguridad de la provincia, el 53 % de los jefes de seguridad de las empresas provenían de una institución policial, el 33 % ostentaba un pasado militar, el 4 % provenía del servicio penitenciario, de gendarmería nacional o de prefectura naval y, únicamente, un 10 % carecía de experiencia previa en una fuerza armada o de seguridad (LORENC VALCARCE, Federico, *Del Estado al mercado. La reconversión de policías y militares en la industria de la seguridad privada*)

<sup>13</sup> *Dos vigiladotes por cada policía*, Diario La Nación, 14 de septiembre de 2007

seguridad privada se centra en la noción de *riesgo*. El gran avance del sector privado ha introducido este último concepto en la esfera pública, incidiendo así sobre las expectativas sociales: el riesgo, esto es, lo inesperado e incierto, debe ser reducido a su mínima expresión. Las nuevas tecnologías constituyen la herramienta perfecta para un aumento en el control sobre la temerosa ciudadanía.

- 5. Sociedad.** Si bien se hizo previamente referencia a la diversificación de la oferta de productos y servicios en relación al poder adquisitivo, el alto costo que la gran mayoría de estos servicios acarrea favorece una *discriminación social* basada en las restricciones económicas al acceso a la seguridad. Si bien las clases bajas son las más desprotegidas y quienes más sufren la inseguridad, son ellas quienes menos se “benefician” con la seguridad privada y quienes más sufren el desgobierno de la seguridad pública. Se habla así de un “quiebre en las expectativas”, “debido a que existe una desesperanza provocada por la distancia entre las expectativas y las posibilidades de alcanzarlas”<sup>14</sup>.

A su vez, la redefinición del espacio urbano en aras de una mayor seguridad (entendida ésta como una mayor protección / aislamiento de *los nuestros*), ha colaborado en la generación y exacerbación de hábitos sociales que toman como premisa la existencia de –al menos- dos bandos: nosotros (las víctimas) y ellos (los victimarios). El encierro se ha convertido en la medida de seguridad por excelencia (proliferación de barrios privados), incluso en lo referente a entretenimiento: las propiedades de uso en masa –ocio espacialmente controlado- predominan por sobre los espacios públicos tradicionales y, asimismo, estos últimos adquieren características propias de los primeros: plazas y parques cercados, con horarios de acceso restringido y personal de seguridad propio.

---

<sup>14</sup> MEDINA, Martín, *Quien custodia a los custodios: auge de las agencias de seguridad privada*, Capital Intelectual, Buenos Aires, 2007, p. 38

## Características del mercado en la Argentina

El sector de la seguridad privada comprende una serie de productos y servicios brindados por personas individuales y empresas, destinados a satisfacer los requerimientos de particulares, instituciones, industrias, entidades gubernamentales y todo otro aquel interesado. En Argentina, los **tipos de seguridad privada** pueden clasificarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°1002/99:

- 1. Vigilancia privada.** Quedan aquí comprendidos los servicios que persiguen la seguridad de personas, bienes y actividades. A saber, seguridad de establecimientos públicos y privados y custodia o portería en lugares de entretenimiento (locales bailables, confiterías), entre otros.
- 2. Custodias personales.** Esta prestación comprende los servicios de acompañamiento, defensa y protección de personas.
- 3. Custodia de bienes o valores.** Se trata de aquellos servicios cuyo objeto es satisfacer requisitos de seguridad que, por la entidad de los bienes o valores custodiados, presentan características particulares. Entre los destinatarios más comunes se encuentran bancos, entidades financieras, casas centrales y agencias. Asimismo, queda comprendido en esta categoría el transporte de caudales, dinero, valores y mercaderías.
- 4. Investigación.** Consiste en la averiguación de información a petición de persona física o jurídica, en procura de salvaguardar derechos e intereses legítimos. A este respecto, no todas las legislaciones provinciales permiten este tipo de actividades, variando su regulación en aquellas que sí lo contemplan<sup>15</sup>.
- 5. Vigilancia con medios electrónicos, ópticos y electro ópticos.** Se trata de los servicios de comercialización, instalación y mantenimiento de tecnología para la vigilancia de

---

<sup>15</sup> A modo de ejemplo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires este tipo de actividad se encuentra prohibida: “[...] los prestadores tienen expresamente prohibido [...] e) Ejercer tareas de investigación” (Artículo 9° Ley 1913). Sin embargo, llama la atención al consultar el padrón de empresas con habilitación vigente, la existencia de personas jurídicas habilitadas con nombres que incluyen palabras como “agencia de investigación” o “empresa de seguridad e investigaciones”, la cuales ofrecen públicamente en sus respectivos sitios web este tipo de servicios. Cabe aquí recordar la importancia del rol del Estado como ente de control.

bienes y personas. A saber, transmisión, verificación y registro de señales y alarmas, sistemas de vigilancia de imagen y audio, alarmas residenciales, entre otros.

Los avances tecnológicos en esta área no sólo abrieron nuevas posibilidades de vigilancia y control, sino que impactaron sobre el uso de recursos humanos para la prestación de servicios de seguridad privada. A través del denominado “reemplazo de hombres por cámaras”, se incrementó el uso en nuestro país de medios electrónicos, ópticos y electro ópticos para la vigilancia, en detrimento del uso de vigilancia privada tradicional.

En lo relativo a los **costos promedio** de estos servicios, a julio de 2009, de acuerdo a la escala salarial<sup>16</sup> pactada entre la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (CAESI) y la Unión Personal de Seguridad de la República Argentina (U.P.S.R.A.)<sup>17</sup>, el sueldo mensual<sup>18</sup> de un vigilador general es de \$ 2.070, el de un vigilador bombero \$2.220, el de un administrativo \$2.295, el de un vigilador principal \$2.370, el de un verificador de eventos \$2.070 y el de un operador de monitoreo \$2.220. La hora tiene un costo promedio de \$18, variando de acuerdo a las categorías previamente mencionadas. A esto debe sumársele un costo similar por antigüedad, los costos legales (seguros, gastos médicos, habilitaciones) y los costos operativos (ropa de trabajo, equipamiento, supervisión).

Para una compañía que requiere un servicio de vigilador las 24 horas, el gasto alcanzaría los \$15.000 mensuales (\$180.000 anuales), elevándose a \$30.000 mensual (\$360.000 anuales) de requerirse dos personas por turno<sup>19</sup>. Desde el punto de vista de los particulares que habitan edificios residenciales, el gasto destinado a servicios de vigilancia ocupa aproximadamente el 30% de las expensas. El costo aproximado de los sistemas de monitoreo, tanto para empresas como para hogares, es de \$200 mensuales.

Al no contar con un registro centralizado de prestatarios de seguridad privada a nivel nacional<sup>20</sup>, no existen datos oficiales sobre la **cantidad de empresas de seguridad privada** inscriptas en el país. A septiembre de 2009 la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e

---

<sup>16</sup> Anexo B del Convenio Colectivo de Trabajo 507/07, Acta de Acuerdo Salarial, homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, mediante la resolución N° 773 de fecha 25 de junio de 2009.

<sup>17</sup> Esta entidad gremial es de afiliación optativa para todos los trabajadores de la seguridad privada, agrupando a personal de todo el país.

<sup>18</sup> Se incluye aquí el sueldo básico, el no remunerativo por viáticos – artículo 106 de Ley de Contrato de Trabajo-, y la cifra no remunerativa dispuesta hasta el 31/12/2009.

<sup>19</sup> *Seguridad privada aumenta e impacta en expensas y empresas*, iProfesional.com, 25 de agosto de 2009.

<sup>20</sup> Previamente se hizo mención al Decreto N°1002/99 y a la falta de implementación de éste. Cabe recordar aquí que el mismo establecía que el Registro Nacional de Armas (RENAR) era el encargado de llevar un registro de las personas habilitadas a prestar servicios de seguridad y custodia a nivel nacional.

Investigación (CAESI) cuenta con 199 empresas asociadas<sup>21</sup>. Tal cual se mencionó previamente, al año 2007 esta entidad calculaba la existencia de 200.000 encargados de seguridad privada en el país, contabilizando al personal no inscripto. Por otra parte, si bien el RENAR registra, fiscaliza y controla las armas de fuego en todo el territorio nacional, esta entidad no clasifica a los usuarios colectivos (grandes usuarios y empresas) según el tipo de servicios que prestan, no siendo posible identificar cuantas **armas** del 1.123.059 registradas, se encuentran inscriptas por empresas prestadoras de servicios de seguridad privada.

A nivel local, la provincia de Buenos Aires registra la mayor cantidad de empresas con un total de 527 prestadores habilitados, seguida por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un total de 499. A continuación se lista la cantidad de empresas prestadoras de servicios de seguridad privada por provincia<sup>22</sup>, debiendo tenerse en cuenta para su lectura no sólo que la instancia de control varía de acuerdo al modelo adoptado por la legislación local, sino también que las grandes empresas del sector prestan servicios en todo el país, encontrándose registradas ante cada agencia de habilitación. Por otra parte, los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario a nivel nacional poseen un régimen particular, siendo la Policía de Seguridad Aeroportuaria a través de la Dirección de Habilitación y Control de la Seguridad Privada, la autoridad responsable de la regulación, habilitación y fiscalización de las empresas que prestan servicios en el área. En la actualidad existen 22 empresas que se desempeñan en dicho ámbito<sup>23</sup>.

---

<sup>21</sup> Listado de socios, 16/09/09, disponible en [www.caesi.org.ar](http://www.caesi.org.ar)

<sup>22</sup> No obran datos de San Juan y Formosa.

<sup>23</sup> Información disponible en la página web de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (25/09/09).

PROVINCIA <sup>24</sup>	CANTIDAD DE EMPRESAS HABILITADAS
Buenos Aires	527 <sup>25</sup>
Córdoba	105 <sup>26</sup>
Santa Fe	220 <sup>27</sup>
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	499 <sup>28</sup>
Mendoza	107 <sup>29</sup>
Tucumán	36 <sup>30</sup>
Entre Ríos	14 <sup>31</sup>
Salta	37 <sup>32</sup>
Misiones	59 <sup>33</sup>
Chaco	31 <sup>34</sup>
Corrientes	30 <sup>35</sup>
Santiago del Estero	45 <sup>36</sup>
Jujuy	18 <sup>37</sup>
Río Negro	49 <sup>38</sup>
Neuquén	28 <sup>39</sup>
Chubut	33 <sup>40</sup>
San Luis	19 <sup>41</sup>
Catamarca	26 <sup>42</sup>

<sup>24</sup> En orden decreciente según población estimada (INDEC, 30/06/09)

<sup>25</sup> Dirección General Fiscalizadora de Agencias de Seguridad Privada, Subsecretaría de Seguridad, Ministerio de Seguridad. (25/09/09)

<sup>26</sup> *La seguridad privada también hace agua en Córdoba*, sosperiodista, 30 de abril de 2007.

<sup>27</sup> Datos actualizados al 1/04/09. Disponibles en la página web de UPSRA ( [www.upsra.org.ar](http://www.upsra.org.ar) ).

<sup>28</sup> Empresas autorizadas para la prestación de servicios con uso de arma de fuego 243. Empresas autorizadas para la prestación de servicios sin uso de arma de fuego 256.

Dirección General de Seguridad Privada, S.S. de Seguridad Urbana, Ministerio de Justicia y Seguridad. (7/08/09).

<sup>29</sup> Registro de Empresas de Vigilancia Privada, Ministerio de Seguridad. (25/09/09)

<sup>30</sup> *La mayoría de los vigiladores son ilegales*, La Gaceta, 11 de agosto de 2008.

<sup>31</sup> División tratamiento de personal, provincia de Entre Ríos. (12/03/09).

<sup>32</sup> Sección División Control de Empresas de Seguridad Privada, Policía de Salta. Disponibles en la página web de UPSRA.

<sup>33</sup> *Buscan tener mayor control de las agencias de seguridad*, territoriodigital.com, 25 de junio de 2009.

<sup>34</sup> Control de Agencia, Subsecretaría de Justicia y Seguridad. (25/09/09).

<sup>35</sup> Sección Control de Agencias de Seguridad Privada, Policía de Corrientes. (7/02/09)

<sup>36</sup> Seguridad bancaria, provincia de Santiago del Estero. (3/03/09)

<sup>37</sup> Datos disponibles en la web de UPSRA.

<sup>38</sup> Datos actualizados a agosto de 2009. Disponibles en la página web de UPSRA.

<sup>39</sup> AA.VV., *Privados de la seguridad*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional del Comahue. Datos actualizados al año 2003.

<sup>40</sup> Área de investigaciones, policía de la provincia de Chubut. (20/03/09).

<sup>41</sup> *Menos de 20 agencias de seguridad pueden trabajar en la provincia*, El Diario de la República, 9 de enero de 2005.

<sup>42</sup> Departamento Operaciones Policiales, policía de Catamarca. (3/04/09)

<b>La Rioja</b>	<b>20</b> <sup>43</sup>
<b>La Pampa</b>	<b>19</b> <sup>44</sup>
<b>Santa Cruz</b>	<b>15</b> <sup>45</sup>
<b>Tierra del Fuego</b>	<b>16</b> <sup>46</sup>

Si bien estos son los datos correspondientes a empresas habilitadas, paralelamente a ellas se mueve un mercado negro de la seguridad privada cuya magnitud es difícil de estimar. Este negocio en auge resulta sumamente lucrativo y competitivo. Hacia el año 1997 se estimaba que el grupo empresario que constituye la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (CAESI) facturaba aproximadamente 600.000 millones de dólares anuales<sup>47</sup>. Dos años más tarde, esa cifra alcanzó los 1.000 millones<sup>48</sup> y, en la actualidad, liderando la demanda los countries, barrios cerrados y consorcios de edificios, el presupuesto destinado a seguridad privada ronda los 6.600 millones de pesos, destinándose la mitad a salarios de personal y la otra mitad a equipos de monitoreo y recupero<sup>49</sup>.

Si bien los principales **clientes** de empresas de seguridad privada requieren servicios para la protección de lugares residenciales, la demanda empresarial y corporativa ocupa el segundo lugar en la demanda. Esta última engloba no sólo los servicios de guardia personal de empresas e industrias, sino también los servicios de “inteligencia competitiva”. Por otro lado, el Estado constituye a su vez un cliente asiduo del sector. Tanto en la modalidad de guardias como de dispositivos electrónicos, organismos gubernamentales tales como el Rectorado de la Universidad de Buenos Aires, la Administración de Parques Nacionales y el Ministerio de Seguridad Interior de la Nación han contratado este tipo de servicios<sup>50</sup>. Un debate aún en marcha se centra en la contratación de servicios de seguridad privada en escuelas públicas<sup>51</sup>.

<sup>43</sup> Datos actualizados al 16/03/09. Disponibles en la página web de UPSRA.

<sup>44</sup> Departamento Operaciones Especiales, Jefatura de Policía. (3/03/09).

<sup>45</sup> Datos actualizados al 23/04/09. Disponibles en la página web de UPSRA.

<sup>46</sup> Datos actualizados al 19/03/09. Disponibles en la página web de UPSRA.

<sup>47</sup> *El negocio de la seguridad privada*, La Nación On Line, 9 de marzo de 1997.

<sup>48</sup> *El negocio de la seguridad privada ya mueve 1.000 millones de pesos*, Clarín, 25 de abril de 1999.

<sup>49</sup> *Seguridad privada aumenta e impacta en expensas y empresas*, iProfesional.com, 25 de agosto de 2009.

<sup>50</sup> Ver MEDINA, Martín, *Quien custodia a los custodios: auge de las agencias de seguridad privada*, Capital Intelectual, Buenos Aires, 2007, p. 48-49; LOZADA, Martín, *Seguridad privada. Sus impactos en el estado de derecho*, Editorial Ábaco de Rodolfo Desalma, Ciudad de Buenos Aires, 2000, p. 49.

<sup>51</sup> Ver *Polémica porque hay seguridad privada en escuelas públicas*, Clarín, 14 de octubre de 2006; *Licitan la contratación de seguridad privada en escuelas estatales*, Clarín, 3 de diciembre de 2006; *Privadas de seguridad*, Página 12, 4 de junio de 2008; *San Juan: una escuela pública paga seguridad pese a que está prohibido*, Bravo.continental, 12 de mayo de 2009.

Por último, es importante destacar que gran parte de los **dueños** e integrantes de empresas de seguridad privada del país provienen del ámbito policial y militar<sup>52</sup>. Esta reconversión de profesionales de fuerzas de seguridad y fuerzas armadas conlleva una transferencia de conocimientos, contactos e influencias del ámbito público al privado. Si a esto se le añade que en algunas provincias la entidad de control es la policía local, el panorama en materia de transparencia en el proceso de habilitación y control es al menos preocupante. Asimismo, la vinculación de algunos directivos de agencias de seguridad con investigaciones por violaciones a derechos humanos durante la última dictadura<sup>53</sup> advierten sobre la necesidad de estar alerta ante el posible uso del sector privado para la reconversión de personal exonerado de la función pública.

Así como se señalaban las dificultades para el conocimiento de la cantidad de empresas de seguridad privada habilitadas en el país, aún en el caso de aquellas agencias de control locales que proveen al público de información, los datos que brindan suelen limitarse a la razón social y dirección. Más aún, la ley N° 1913 que regula la prestación de servicios de seguridad privada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el público sólo puede acceder a los registros de prestatarios “al único efecto de saber si se hallan o no habilitados”<sup>54</sup>. A razón de una acción de amparo presentada por el Centro de Estudios Legales y Sociales ante la justicia porteña fundada en la negativa de la Dirección General de Seguridad Privada a brindar información sobre los dueños, socios y personal registrado en dos agencias sospechosas de albergar ex militares acusados por violaciones de derechos humanos, el artículo que contemplaba dicha limitación ha sido declarado inconstitucional.

En lo que se refiere al **personal que emplean las empresas de seguridad privada**, al referirnos a las consecuencias del crecimiento del negocio de la seguridad privada se señaló como una de ellas la generación de nuevos mercados y especialidades laborales. Si bien se trata de un sector de creciente complejización, las características básicas de la mano de obra empleada son: amplia mayoría de hombres, un porcentaje elevado de los cuales poseen entre 51 y 65 años, con un salario mensual base que parte de los \$ 2.000<sup>55</sup> y con bajos niveles de instrucción.

---

<sup>52</sup> Ver nota al pie de página 13.

<sup>53</sup> Entre otros, Alfredo Donda Tigel, Adolfo Pernías, Jorge “El Tigre” Acosta y Victor Dinamarca.

<sup>54</sup> Artículo 21 – Ley N° 1913 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

<sup>55</sup> Al referirnos a los costos promedio de servicios de seguridad se brindó mayor información sobre este punto.



De acuerdo a un estudio realizado en el año 2004 en base a datos provenientes de la Encuesta Permanente de Hogares<sup>56</sup>, de los 100.000 agentes de seguridad que realizaban tareas de vigilancia y seguridad privada en el país un 96% eran hombres y sólo un 4% mujeres. El rango de edades en porcentaje decreciente era de un 34,3 % entre los 51 y 65 años, un 21,6 % entre los 31 a 40 años, un 17,4 % entre los 41 y 50 años, un 11,5 % de hasta 25 años, un 10,7 % entre los 26 a 30 y un 4,6 % de hombres mayores de 65 años. La mitad de estos trabajadores (51 %) contaba únicamente con estudios primarios completos, un 31 % poseía estudios secundarios completos y un 19 % estudios superiores incompletos. La mayoría de los trabajadores (cerca de un 70 %) ejercían como “jefes” de familia.

Este panorama de la composición del mercado laboral de la seguridad privada contrasta con una tendencia legislativa que intenta resolver los cuestionamientos sobre el desempeño del personal de seguridad y vigilancia<sup>57</sup> casi exclusivamente a través del aumento de requisitos para su habilitación. Es así que, si bien el Decreto nacional 1002/99 establecía como requisitos para la obtención del certificado de habilitación, entre otros, ser mayor de 21 años y tener estudios primarios completos, algunas legislaciones locales más recientes establecen como condición tener estudios secundarios completos o bien obtener un título de especialidad.

---

<sup>56</sup> BECCARIA A. – LORENC VALCARCE F., *Transformaciones sociopolíticas y mercado de trabajo. El caso de la seguridad privada en Argentina*, Asociación Argentina de Especialistas en Estudios del Trabajo.

<sup>57</sup> Según un estudio efectuado por la Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI), un 2,01 % de los casos de represión ilegal llevados a cabo entre los años 1983 y 2007 fueron efectuados por personal de seguridad privada.

## Marco normativo y fiscalización

La República Argentina no cuenta con una ley nacional que regule la prestación de servicios de seguridad privada en todo el país. Tal como se mencionó previamente, el único referente normativo vigente de dicho alcance es el Decreto N° 1002/99<sup>58</sup>, el cual nunca fue implementado. Este decreto promulgado por el Poder Ejecutivo Nacional, a solicitud de la Secretaría de Seguridad Interior (SSI), respetaba la autonomía provincial en materia de habilitación y control, estableciendo un banco de datos centralizado a cargo del Registro Nacional de Armas (RENAR) e instituyendo como autoridad de coordinación y supervisión a la SSI. Si bien desde el año 1991 circulan diversos proyectos de ley nacional, ninguno de ellos ha salido exitoso del ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación<sup>59</sup>.

Los motivos que se aducen para justificar el fracaso de estas iniciativas se centran en el debate respecto a la competencia del estado nacional para la regulación de estas actividades, teniendo en cuenta que la seguridad es un asunto privativo de las provincias. Una de las respuestas que se ofrece a este respecto se basa en que, al constituir los servicios de seguridad privada una actividad comercial, todo ejercicio de un comercio legítimo es objeto de regulación federal tal cual surge del artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional<sup>60</sup>. Por fuera del debate teórico algunas voces llaman la atención sobre los intereses económicos que subyacen al mercado de la seguridad privada para explicar la escasa voluntad política para el tratamiento de estos proyectos.

Es así que, en materia de control de la seguridad privada, las modalidades y autoridad de control varían conforme a la normativa local. Cabe aquí señalar que no todas las provincias poseen ley específica sobre el tema y que, aún aquellas que sí poseen, no todas optan por un

---

<sup>58</sup> Decreto N° 1002/99 de fecha 10 de septiembre de 1999, reglamentario de los servicios de seguridad, investigaciones, vigilancia y custodia sobre personas y/o bienes en el ámbito nacional.

<sup>59</sup> En la nota a pie de página 12 se incluyen referencias a los proyectos de ley en trámite en la actualidad.

<sup>60</sup> “Dictar los códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y nacionalidad, con sujeción al principio de nacionalidad natural y por opción en beneficio de la Argentina; así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.” (Artículo 75 inciso 12 Constitución Nacional)

modelo de control de la seguridad privada en manos de autoridades civiles. Siguiendo patrones históricos en la mayoría de las jurisdicciones es la fuerza policial quien mantiene aún la potestad sobre esta actividad.

A continuación se detalla el estado de situación desagregado por provincia:

PROVINCIA <sup>61</sup>	NORMATIVA	AUTORIDAD DE CONTROL	
<b>Buenos Aires</b>	Ley 12.297	GOBIERNO	Dirección General Fiscalizadora de Agencias de Seguridad <sup>62</sup>
<b>Córdoba</b>	Ley 9.236	GOBIERNO	Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad <sup>63</sup>
<b>Santa Fe</b>	Resolución 521/91 <sup>64</sup>	GOBIERNO	Dirección Provincial de Autorizaciones, Registro y Control de Agencias Privadas de Vigilancia, Seguridad e Informaciones Particulares <sup>65</sup>
<b>Ciudad Autónoma de Buenos Aires</b>	Ley 1.913	GOBIERNO	Dirección General de Seguridad Privada
<b>Mendoza</b>	Ley 6.441	GOBIERNO	Dirección Repar - Repriv <sup>66</sup>
<b>Tucumán</b>	Ley 7.715	GOBIERNO	Oficina de Control de Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada <sup>67</sup>
<b>Entre Ríos</b>	Decreto 29/40 de 2001	POLICIAL	Sección Vigilancia Privadas
<b>Salta</b>	Ley 7.273	POLICIAL	División Control de Empresas de Seguridad Privada
<b>Misiones</b>	Ley 2.864/91	POLICIAL	Departamento de Seguridad Privada
<b>Chaco</b>	Ley 4.503	GOBIERNO	Sección Control de Agencias de Seguridad Privada
<b>Corrientes</b>	Decreto 2.684/84	POLICIAL	Sección Control de Agencias de Investigación, Informes y Seguridad Privada
<b>Santiago del Estero</b>	Edicto 074/77	POLICIAL	División Seguridad Bancaria y Privada
<b>San Juan</b>	Ley 7.775	POLICIAL	División Control de Agencias de Investigaciones Privadas
<b>Jujuy</b>	Ley 5.436	POLICIAL	Dirección de Seguridad Privada
<b>Río Negro</b>	Ley 3.608	POLICIAL	División Seguridad Privada
<b>Formosa</b>	Ley 1.448	POLICIAL	Departamento de Informaciones
<b>Neuquén</b>	Ley 1.752	POLICIAL	Departamento Servicios Especiales División Agencias de Seguridad
<b>Chubut</b>	Ley 3.941	POLICIAL	Área Investigaciones
<b>San Luis</b>	Ley 633/08	POLICIAL	División Convenio Policial de San Luis <sup>68</sup>
<b>Catamarca</b>	Decreto ley 3.914	POLICIAL	Departamento Operaciones Policiales
<b>La Rioja</b>	Ley 7.307	POLICIAL	Departamento de Operaciones Policiales
<b>La Pampa</b>	Ley 825	POLICIAL	Departamento de Operaciones

<sup>61</sup> En orden decreciente según población estimada (INDEC, 30/06/09)

<sup>62</sup> Ministerio de Seguridad.

<sup>63</sup> Ministerio de Gobierno.

<sup>64</sup> Resolución del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto.

<sup>65</sup> Ministerio de Seguridad.

<sup>66</sup> Ministerio de Seguridad.

<sup>67</sup> Ministerio de Seguridad Ciudadana.

<sup>68</sup> Hasta tanto se reglamente la ley vigente.

<b>Santa Cruz</b>	Ley 3.036	POLICIAL	Unidad de Operaciones Policiales
<b>Tierra del Fuego</b>	s/d	POLICIAL	Investigaciones Criminales

Tal cual puede observarse la normativa sobre el tema es diversa: leyes, decretos, decretos ley, resoluciones y edictos, son los distintos tipos de textos legales que regulan la materia. La mayor diferencia en cuanto a modalidad de control reside en quien constituye la autoridad a cargo, no variando significativamente los modelos adoptados. En lo que respecta a **requisitos de inscripción, relación con los cuerpos de seguridad policial y limitaciones o prohibiciones**, puede bien tomarse como parámetro el Decreto 1002/99.

Para la obtención del certificado de habilitación, los requisitos básicos que suelen requerirse a las *personas físicas*, por fuera de algunas cuestiones netamente administrativas (acreditación de identidad y domicilio, etc) son:

1. **Ciudadanía argentina** o bien una cantidad de años de residencia efectiva en el país;
2. Mayoría de **edad** legal (21 años);
3. **Estudios** primarios completos y aprobación de los cursos de capacitación y/o instrucción específica.
4. No registrar **antecedentes** por violación de los derechos humanos ni antecedentes judiciales y/o policiales desfavorables para el ejercicio de la actividad;
5. No hallarse **inhabilitado** civil ni comercialmente;
6. No revistar como personal en actividad de ninguna fuerza armada, de seguridad de inteligencia y/o servicios penitenciarios ni haber sido exonerado o poseer antecedentes desfavorables en ellas;
7. Acreditar buen estado de **salud** psicofísico; y
8. Contar con un seguro de responsabilidad civil.

Los requisitos para las *personas jurídicas* son:

1. Estas constituida legalmente como **sociedad comercial**;
2. Un **capital social mínimo** cuyo monto se vincule con la magnitud de la empresa;
3. Título de propiedad o contrato de locación del inmueble que funcione como sede, la cual deberá estar habilita municipalmente de acuerdo a la actividad a prestar;

4. Certificado que evidencie el cumplimiento de las **obligaciones fiscales y provisionales**;
5. Certificado donde conste la inexistencia de **inhibiciones** para disponer de sus bienes;
6. Declaración jurada que contenga el **listado de socios y/o accionistas**;
7. **Inscripción ante el Registro Nacional de Armas (RENAR)** como Legítimo Usuario Colectivo y la debida registración de sus herramientas de trabajo;
8. Cumplimiento de sus empleados con las condiciones exigidas para el personal físico;
9. Designación de un **Director Técnico o Jefe de Seguridad** con idoneidad acreditada en el tema; y
10. Contar con un **seguro** de responsabilidad civil.

Desde su carácter *subordinado y complementario* a las fuerzas de seguridad, quienes presten servicios de seguridad privada deben colaborar con éstas, no interfiriendo en sus funciones, prestándoles auxilio y siguiendo sus instrucciones en relación con las personas y/o bienes bajo su cuidado. Asimismo, recae sobre el personal que presta estos servicios la obligación de poner en conocimiento a la autoridad correspondiente todo hecho delictivo del cual tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Por último, en materia de limitaciones o prohibiciones, el personal que presta estos servicios no se encuentra habilitado a intervenir en conflictos políticos o laborales ni en actividades sindicales o de finalidad política. Asimismo, no pueden realizar tareas de interceptación y/o captación de comunicaciones, tareas de adquisición de información, obtención de medios para la entrada en domicilios privados o públicos, tareas de vigilancia relacionados con opiniones políticas, ideológicas, religiosas, raciales o sindicales, ni la formación de archivos en base a estos últimos aspectos. Por otra parte, los uniformes utilizados no deben inducir a error respecto a su carácter privado.

## Conclusiones

La seguridad privada es una actividad comercial que afecta en forma directa a la prestación de servicios de seguridad pública cuya dirección, gestión y control es un deber político de las autoridades de gobierno. Por este motivo, en el marco de un esquema sistémico, el gobierno sobre el subsistema de seguridad privada recae sobre la autoridad civil a cargo del sistema de seguridad pública. Aún así, cabe señalar nuevamente que **los esquemas de control previstos en las legislaciones actuales no resultan suficientes para el gobierno efectivo de este sector**. La competencia negativa, las técnicas de boicot empresarial y la zonificación en función de pactos tácitos son algunas de las cuestiones que deberán ser abordadas para que el control exceda lo legal y abarque también la calidad de los servicios prestados.

En Argentina no ha habido grandes iniciativas políticas en materia de coordinación y planificación de la seguridad, entendida ésta como un sistema con componentes públicos y privados. La cogestión por parte de los particulares del servicio público de seguridad no implica que la titularidad sobre el mismo se modifique: el Estado es el garante en la provisión del servicio de seguridad. **La modernización de los parámetros legales, la mejora en el proceso de obtención, sistematización y análisis de la información referida a los asuntos de seguridad privada, el fortalecimiento del sistema de fiscalización y control y la mejora en materia de capacitación, son algunas de las deudas pendientes.**